

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

En el año 1990 se establecieron en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas, con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 41 de nuestra Constitución que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un "régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos".

Se consigue así la extensión del derecho a las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones de nivel contributivo. Se trata, en definitiva, de la universalización de tales prestaciones.

A través del Concierto de Cooperación, suscrito en el año 1991 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se determina la participación de la Junta de esta comunidad en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva.

¿EN QUÉ CONSISTEN?

Son aquellas pensiones económicas periódicas reguladas por Real Decreto 1/94 que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 357/91, de 15 de marzo, que se dirigen a quienes, reuniendo los requisitos de edad, residencia, ingresos y, en su caso, incapacidad, no pueden acceder a las pensiones contributivas.

¿QUÉ MODALIDADES EXISTEN?

Hay dos tipos de prestaciones de esta naturaleza:

- Pensión No Contributiva de Invalidez.
- Pensión No Contributiva de Jubilación.

¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS PARA ACCEDER A ELLAS?

Los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España, acreditarán que cumplen los siguientes requisitos:

- Para Invalidez:
 - a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha en que se formula la solicitud.
 - b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.



c) Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65 por ciento (la valoración del grado de minusvalía se realiza en cada uno de los Centros Base dependientes de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en cada provincia).

d) Carecer de ingresos o rentas suficientes, en los términos que más adelante se detallan.

■ Para Jubilación:

- a) Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- c) Carecer de ingresos o rentas suficientes, en los términos que se detallan.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CARECER DE RENTAS O INGRESOS SUFICIENTES?

En el presente ejercicio económico 2004, existe carencia cuando las rentas o ingresos propios de que se disponga, en cómputo anual, sean inferiores a 3.868,20 euros anuales. No obstante, si son inferiores a 3.868,20 euros anuales y se convive con familiares únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia sean inferiores a las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro, según el caso:

	Nº Convivientes	Euros/Año
Convivencia sólo con el cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado.	2	6.575,94
	3	9.283,68
	4	11.991,42

Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos.	2	16.439,85
	3	23.209,20
	4	29.978,55

¿QUÉ CUANTÍA TIENEN ESTAS PENSIONES?

La cuantía individual de la pensión para cada ciudadano se establece en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25 por ciento, 976,05 euros anuales, ni superior a 3.868,20 euros al año.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 75 por ciento y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50 por ciento de la cuantía anual, fijado en 1.934,10 euros anuales.

Cuantías año 2004	Anual	Mensual a percibir
Integra	3.868,20	276,30
Mínima	967,05	69,08
Incremento del 50%	5.802,30	414,45

Las cuantías básicas son las siguientes:

La cuantía para dos o más beneficiarios en una misma unidad económica se calcula conforme a la fórmula establecida en la Ley General de la Seguridad Social.

¿QUÉ DERECHOS SE GARANTIZAN A LOS BENEFICIARIOS?

Además de la prestación económica, se asegura asistencia médico-farmacéutica gratuita así como servicios sociales complementarios.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con el estado de minusvalía o discapacidad del pensionista, siempre y cuando no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS BENEFICIARIOS?

■ Comunicar a la Gerencia Territorial de su provincia las variaciones en su convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios y/o familiares, y cuantos otros datos que puedan tener incidencia en la conservación del derecho o en la cuantía de su pensión.

■ Presentar anualmente declaración de sus rentas o ingresos y de los de su unidad familiar de convivencia en impreso-formulario que a ese fin se le remita.

Conforme a los datos declarados por los pensionistas y los disponibles por la Administración, se procede a la regularización de los importes percibidos en 2003 y se establece el importe de la pensión a percibir en el año 2004, si la revisión diera lugar a la modi-



ficación de la cuantía actualizada inicialmente. Los importes que resulten indebidamente percibidos por el incumplimiento de las citadas obligaciones tienen que ser devueltos por sus perceptores.

¿EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESTAS PRESTACIONES?

Las Pensiones de Jubilación y de Invalidez no Contributiva son incompatibles entre sí, y también lo son con las Pensiones Asistenciales (FAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), así como con la condición de causante de la Prestación Familiar por Hijo a Cargo Minusválido.

¿DÓNDE SE SOLICITAN?

En las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de cada una de las nueve provincias de la Comunidad Autónoma. Información Telefónica en el número: 902 10 60 60